



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO N° 2112 -2016-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reingreso a la carrera administrativa

Referencia : Oficio N° 2945-2016-DREL/UGEL 10-H-DIR-AGA-EPER

Fecha : Lima, **26 OCT. 2016**

26 OCT 2016  
 Juan

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Dirección del Programa Sectorial III – UGEL N° 10 – Huaral consulta a SERVIR respecto a la procedencia del reingreso a la carrera administrativa de una servidora, conforme a lo dispuesto por el artículo 41º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

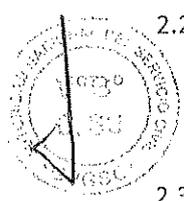
**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En tal sentido, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 Considerando que las consultas que absuelve SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el SAGRH, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos, mediante el presente informe técnico se examinará las nociones generales a considerar sobre el reingreso a la carrera administrativa conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin pronunciarse respecto a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

### Del reingreso a la Carrera Administrativa

2.5 Sobre el particular, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 41° ha previsto la figura del reingreso a la carrera administrativa en caso de cese. Para dicho efecto, ha establecido los siguientes requisitos:

- Debe ser solicitada por el servidor que pretende reingresar,
- Debe existir necesidad institucional que justifique el reingreso,
- Debe existir una plaza vacante y presupuestada a ser ocupada por el solicitante del reingreso,
- Dicha plaza vacante y presupuestada debe ser del mismo nivel de carrera u otro inferior al que tenía el solicitante del reingreso al momento de su cese, antes que la misma se someta a concurso de ascenso,
- El reingreso debe tener lugar previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del servidor solicitante del reingreso y
- No debe existir impedimento legal o administrativo por parte del solicitante al reingreso.

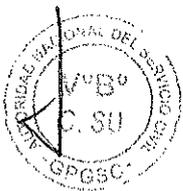
2.6 De lo expuesto, se aprecia que el reingreso a la carrera administrativa se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos indicados en el numeral anterior, por tanto para que se configure objetivamente un supuesto válido de reingreso a la carrera administrativa deberán concurrir todos los requisitos antes mencionados.

2.7 Para tal efecto, cada uno de los requisitos debe estar debidamente fundamentado y fehacientemente acreditado en el expediente que tramita la solicitud de reingreso, en concordancia con los documentos de gestión pertinentes que justifiquen dicho reingreso.

2.8 Ahora bien, las disposiciones normativas antes señaladas deben ser concordadas con las leyes de presupuesto del sector público que establecen medidas de austeridad en materia de gestión de personal. En efecto, la Ley N° 30372, Ley Presupuesto del ejercicio fiscal 2016<sup>1</sup>, prohíbe el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo, i) designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, ii) contratación por reemplazo en caso de cese, o iii) ascenso o promoción del personal.

Atendiendo a dichas excepciones, el reingreso debe ser entendido como un segundo ingreso a la Administración Pública, por lo que en principio se aplicaría la misma regla respecto al ingreso a la carrera administrativa.

2.9 En tal sentido, corresponde a las entidades públicas verificar que el cumplimiento de los requisitos para el reingreso a la carrera administrativa guarden correspondencia con las restricciones establecidas en las leyes presupuesto de cada año, de modo tal que la admisión del mismo se encuentre debidamente sustentado.



<sup>1</sup> Artículo 8°, numeral 8.1 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

De lo contrario, ante el incumplimiento de algunas de las condiciones para el reingreso a la carrera administrativa debe suponer por parte de la autoridad competente que evalúa la solicitud de reingreso, la denegatoria de la misma.

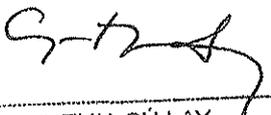
- 2.10 Asimismo, cabe acotar que de haberse dispuesto un reingreso a la carrera administrativa de modo irregular, dicha disposición estará sujeta a los cuestionamientos y revisiones respectivas a través de los mecanismos procesales sobre el particular establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades que pudiere tener lugar, de ser el caso.
- 2.11 En ese sentido, para la configuración del reingreso a la carrera administrativa, se deberán cumplir con los requisitos taxativos establecidos en la norma.

### III. Conclusiones

- 3.1. El reingreso a la carrera administrativa está condicionado a la concurrencia de cada uno de los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 41° del Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 3.2. La ausencia de algunos de los requisitos exigibles para el reingreso a la carrera administrativa debe conllevar la desestimación de la solicitud de reingreso por parte de la autoridad competente para resolver la misma.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gorente (e.) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

